



**Puerto de Melilla**

**Autoridad Portuaria de Melilla**

Manuel Ángel Quevedo Mateos

VICEPRESIDENTE

Melilla a 08 de agosto de 2023.

## **DESTINATARIO**

Sr. Interventor Delegado Territorial  
Intervención General de la Administración del  
Estado.

**ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 2022 DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA. Código AUDInet 2023/771 IT. MELILLA.**

Recibido el pasado día 19 de julio de 2023 informe provisional de auditoría de cuentas 2022 emitido por esa Intervención Territorial, cabe exponer alegaciones al siguiente al apartado:

### ***Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.***

#### **Tasas de ocupación y actividad**

.....Como resultado del análisis se ha puesto de manifiesto que se están recaudando unas tasas inferiores a las previstas en el TRLPEMM a determinadas concesiones, al aplicar unos tipos impositivos inferiores a los que corresponden, al calificar como usos complementarios o auxiliares a las actividades portuarias actividades que, a nuestro juicio, se corresponden claramente con usos de interacción puerto – ciudad.

También se ha puesto de manifiesto la aquiescencia, por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla, con determinados usos de interacción puerto – ciudad no permitidos en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) que, además, se están gravando con unas tasas inferiores a las previstas en el TRLPEMM para esos usos.

Asimismo, se ha detectado un caso aislado, pero individualmente significativo, en el que la Autoridad Portuaria ha facilitado la interposición de un tercero (el concesionario) entre la sociedad mercantil que explota la concesión y la propia Autoridad Portuaria, cuyo único efecto ha sido reducir la tasa de actividad que habría de satisfacerse en aplicación del TRLPEMM.

Todos estos incumplimientos ya fueron puestos de manifiesto en nuestros informes de auditoría de ejercicios anteriores sin que se hayan adoptado las oportunas medidas correctivas, otorgándose las nuevas concesiones y autorizaciones con los mismos incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto.

## **ALEGACIONES**

1. La liquidación por la Autoridad Portuaria de Melilla de las tasas anteriores se hizo respetando escrupulosamente lo establecido en el Pliego de Condiciones de cada concesión.

2. La calificación por la Autoridad Portuaria de Melilla como uso “auxiliar o complementario” en los casos aquí concernidas ha sido particularmente avalado reiteradamente por la Abogacía del Estado de Melilla y los servicios jurídicos del puerto de Melilla.
3. La posibilidad de exigir y liquidar la tasa de actividad a la empresa concesionaria en el caso de la existencia de terceros cesionarios -aun siendo una cuestión difusa que recomendaría una modificación normativa para su clarificación-, ha sido igualmente declarada conforme a Derecho en reiterados Informes de la Abogacía General del Estado.
4. En orden a la resolución de las diferencias que sobre esta materia presentan la IGAE-Melilla con la Abogacía General del Estado desde la Autoridad Portuaria de Melilla en las cuestiones suscitadas en sus diferentes informes, aconsejaron a la Autoridad Portuaria de Melilla, entre otras medidas:
  - Plantear la discrepancia que se estaba produciendo con el órgano fiscalizador ante el Consejo de Ministros, lo que se lleva a cabo en virtud del escrito que se remitió a la Entidad Pública Puertos del Estado con fecha 2 de junio de 2020, sin que, hasta el momento, se haya obtenido respuesta a dicha solicitud.
  - Plantear una consulta a la Dirección General de Tributos sobre esta cuestión, la cuál con fecha 18 de octubre de 2021, emite la correspondiente respuesta en la que se indica que la “*determinación concreta de que usos pueden considerarse vinculados a la “interacción puerto-ciudad”* constituye una cuestión de hecho que no puede determinarse a priori, sino que habrá de analizarse en cada caso concreto, cuestión que corresponde a la Administración gestora.”
  - Elevar a Puertos del Estado la posibilidad de que se solicite informe a sobre la cuestión ante la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado para poner fin a la inseguridad jurídica que en administradores y administrados provoca las diferencias interpretativas de dos órganos de la Administración General del Estado.
  - Solicitar a esa Intervención la necesidad de mantener una reunión entre los órganos y organismo afectados para acabar con la citada inseguridad jurídica, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta.
5. Damos por reproducidas las alegaciones que sobre esta cuestión este organismo presentó ante Intervención Territorial y que dieron lugar a los siguientes:
  - Informe de Auditoría Pública y de Cumplimiento del Área de Ingresos de 17 de abril de 2017.
  - Informe de Auditoría Pública y de Cumplimiento del Área de Ingresos de 21 de mayo de 2019.
  - Informe de Auditoría Financiera de Cuentas Anuales 2019, de 13 de julio de 2020.
  - Informe Definitivo de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas (IRCIA 2019), de 28 de diciembre de 2020.
  - Informe de Auditoría Financiera de Cuentas Anuales 2020, de 1 de septiembre de 2021.
  - Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas (IRCIA 2020), de 6 de octubre de 2021.
  - Informe de Auditoría Financiera de Cuentas Anuales 2021, de 2 de octubre de 2022.
  - Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas (IRCIA 2021), de 12 de diciembre de 2022.
  - Informe de Auditoría Operativa y de Cumplimiento autorizaciones y concesiones de dominio público de 16/03/2023.

Todo lo cual se formula a los efectos previstos en Instrucción vigésima, apartado 4 de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del

Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública que establece:

- *Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la necesidad de modificar el informe provisional, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia correspondiente.*
- *Cuando a juicio de la persona responsable de la auditoría la información y documentación aportada en las alegaciones no deba originar modificaciones sobre lo expuesto en el informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso transcribiendo el contenido de la alegación correspondiente, y las razones por las que el auditor no acepta las alegaciones.*

## EL VICEPRESIDENTE

**Fdo. Manuel Ángel Quevedo Mateos.**

